

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 147-2013 PEJERREY ARGENTINO, IV REGIÓN
DAC N° 31-2014 EXPERIMENTAL



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN Y
ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL
QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ENE. 2014

R. EX. N° 421

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Chile, C.I. SUBPESCA N° 10.875 de 2013, complementados mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 147/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 147/2013, de fecha 8 de octubre de 2013; lo informado por la División de Acuicultura en Informe Técnico (D.Ac.) N° 31 de fecha 14 de enero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIC-R denominado **"Diversificación de la industria agroalimentaria de la Región de Coquimbo a través del desarrollo sustentable de un proceso productivo en Acuaponia"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.300 y N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 64 y N° 72, ambas de 2003, y sus modificaciones posteriores, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Universidad de Chile, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIC-R denominado **"Diversificación de la industria agroalimentaria de la Región de Coquimbo a través del desarrollo sustentable de un proceso productivo en Acuaponia"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 147/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que a través del Informe Técnico (D.Ac.) N° 31, citado en Visto, el Jefe (S) de la División considera factible efectuar el cultivo experimental, por lo que recomienda su autorización.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde autorizar la pesca de investigación y las actividades de cultivo experimental solicitadas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agropecuarias, R.U.T. N° 60.910.000-1, con domicilio en Santa Rosa N°11.315, La Pintana, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIC-R denominado **"Diversificación de la industria agroalimentaria de la Región de Coquimbo a través del desarrollo sustentable de un proceso productivo en Acuaponia"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico (P.INV.) N° 147/2013, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Autorízase también, para efectuar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de pejerrey argentino ***Odontesthes bonariensis***, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia individualizados en el numeral precedente y el Informe Técnico (D.Ac.) N° 31 de 2014, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

3.- El objetivo tanto de la pesca de investigación como de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, consiste en diversificar la industria agroalimentaria de la IV Región, a través del desarrollo y validación de un proceso productivo sustentable en acuaponia, destinado a obtener simultáneamente dos productos frescos: hortalizas de hojas (*Lactuca sativa*) y pejerreyes dulceacuícolas (*Odontesthes bonariensis*).

4.- Las actividades autorizadas se efectuarán por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Para efectos de la pesca de investigación, los ejemplares serán capturados desde el embalse La Paloma, IV Región; y las actividades experimentales se realizarán en el Liceo Agrícola Tadeo Perry Barnes de Ovalle, IV Región, el que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura de manera previa al inicio de las actividades.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura, mediante equipo propio de la pesca recreativa, de la siguiente especie:

NOMBRE CIENTÍFICO	COMBRE COMÚN	CUOTA
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey argentino	400 ejemplares de 15 a 20 cm.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de las actividades de pesca, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de su competencia.

9.- Las Dependencias del Liceo Agrícola Tadeo Perry Barnes deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Acuicultura de manera previa al inicio de las actividades experimentales.

10.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el traslado e ingreso de los ejemplares, a objeto de que se encuentre un funcionario de dicho servicio.

11.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. Nº 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 64 de 2003, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

12.- Deberá cumplir, además, con las condiciones establecidas en el Programa Sanitario General de Limpieza y Desinfección aprobado mediante Resolución Exenta Nº 72 de 2003, citada en Visto.

13.- La solicitante deberá adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos que tengan como causa la actividad, sustancias químicas, y en general, materiales y sustancias de cualquier origen que pueden afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, señaladas en el Reglamento Ambiental N° 320 de 2001, citado en Visto. Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300.

La acumulación temporal y el traslado de los residuos y desechos dentro del lugar donde se desarrollarán las actividades experimentales, deberá hacerse en contenedores estancos que impidan escurrimientos. Asimismo, el transporte de los mismos hacia el lugar de destino final, deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente, señalada en el numeral 11.- de la presente resolución, en lo que corresponda.

14.- En los cursos de agua no se podrá disponer de especies hidrobiológicas que presenten signos clínicos de enfermedad. En caso de sospecha de la ocurrencia de enfermedad sobre las poblaciones en cultivo, se deberá informar de manera inmediata al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a esta Subsecretaría.

15.- Se deberá llevar un control estricto y permanente del número de ejemplares dentro del lugar en donde se desarrollan las actividades experimentales, debiendo tener en todo momento, a disposición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, una bitácora en la que se registre cualquier tipo de movimiento de plántulas.

16.- Mientras se desarrollen las actividades experimentales, los ejemplares no podrán ser trasladados ni destinados a un lugar distinto de los indicados en el informe N° 31 de 2014, citado en Visto, y en caso de requerirlo, de verá solicitarlo a esta Subsecretaría.

17.- Al concluir las actividades experimentales, se deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, de modo que un funcionario de dicho organismo constate en terreno el cese de las actividades.

18.- El peticionario deberá asimismo, remitir informes semestrales a esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que contengan los avances y resultados de todas las actividades desarrolladas, debiendo adjuntar fotografías. Asimismo, deberá entregar un informe final al término de la presente autorización.

19.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

20.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la autorización de pesca de investigación o de la actividad experimental, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

21.- La peticionaria designa como persona responsable de esta autorización, a don Luis Antonio Lizana Malinconi, R.U.T. N° 4.017.376-5, del mismo domicilio.

22.- Estas autorizaciones son intransferibles y no podrán ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

23.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

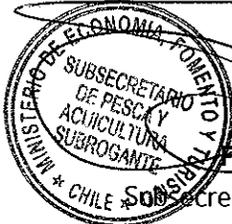
24.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

25.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

26.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

27.- Transcribese copia de esta resolución y de los informes técnicos (P.INV) N° 147/2013 y (D.Ac.) N° 31 de 2014, citados en Visto a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

